DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 87

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XIV-1 al artículo 18; la fracción XII-1 al artículo 21; el artículo 21-1; el artículo 21-2; y un Capítulo IV al Título Segundo, denominado *Portal Estatal Electrónico de Obra Pública*, integrado con los artículos 30-1 y 30-2, todos de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Planeación

Artículo 18. En la planeación…

I. a **XIV.** …

XIV-1. Los estudios de costos y de mercadeo que realice la Unidad Estatal de Costos; y

XV. Los demás requerimientos…

Consideraciones para elaborar el programa

Artículo 21. Los entes públicos…

I. a **XII.** …

XII-1. Los análisis, consideraciones o dictámenes que realicen la Unidad Estatal de Costos o la Unidad Estatal de Proyectos;

XIII. La coordinación que…

XIV. Las constancias que…

Unidad Estatal de Costos

Artículo 21-1. La Unidad Estatal de Costos es la unidad técnico normativa encargada de analizar y supervisar los estudios de costos y de mercadeo que sean la base para asegurar las mejores condiciones para la contratación de la obra pública en el Estado, así como de elaborar y actualizar un tabulador de costos a partir del mercadeo regional de costos de los insumos de la construcción en general que sirva como referencia a los ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que convengan con otros entes públicos la ejecución de programas y recursos de inversión.

La Unidad Estatal de Costos será presidida por quien sea titular de la Secretaría y estará integrada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal ejecutoras de obra pública y servicios relacionados con la misma, la cual podrá contar con invitados atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en el desarrollo de las sesiones.

Los trabajos de esta unidad serán coordinados por un área técnica especializada de la Secretaría y contará además con un consejo consultivo que fungirá como órgano de asesoría y consulta. La organización y funcionamiento de dicha unidad, así de su consejo consultivo, se establecerán en los lineamientos que emita quien sea titular de la Secretaría.

Unidad Estatal de Proyectos

Artículo 21-2. La Secretaría establecerá y operará la Unidad Estatal de Proyectos, la cual será una unidad especializada encargada de gestionar y coordinar una cartera de proyectos en materias de infraestructura, movilidad y conectividad en el Estado.

La Unidad Estatal de Proyectos registrará y realizará el seguimiento a la preparación técnica de todos los proyectos previamente a ejecutarse, con el fin de contar con un banco de información para mejorar la planeación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.

Capítulo IV

Portal Estatal Electrónico de Obra Pública

Portal Estatal Electrónico de obra pública

Artículo 30-1. La Secretaría establecerá, operará y actualizará el Portal Estatal Electrónico de Obra Pública, el cual será una herramienta de información digital accesible y pública que permita recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con las etapas de la contratación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

El portal deberá contener además los datos relativos al padrón único de contratistas; así como la normatividad actualizada y vigente relativa a la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Toda la información que genere la Secretaría en los procedimientos de contratación de obra será pública, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Procedimientos de contratación a través de medios electrónicos

Artículo 30-2. Los trámites relativos a los procedimientos de contratación previstos por esta ley podrán llevarse a cabo en lo conducente por medios electrónicos, a través del Portal Estatal Electrónico de Obra Pública en los términos

establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el reglamento de la Ley y demás legislación aplicable.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Reglamentación

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2022.- IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- YULMA ROCHA AGUILAR.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 4 de julio de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO